

G A \_ P

Gómez-Acebo & Pombo



# Análisis Normativo Agroalimentario

---

José Luis Palma Fernández

*Of counsel* de Gómez-Acebo & Pombo Abogados

2024 Marzo

# Principales normas en tramitación

## Sector vitivinícola

**Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre por el que se regula la intervención sectorial vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en materia de inversiones y cosecha en verde.**

El Real Decreto 905/2022 tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable a los tipos de intervenciones incluidos en la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), que comprenden, entre otros:

- Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas.
- Cosecha en verde.

Para obtener una mayor eficacia en la ejecución de los fondos asignados, se realizan algunos ajustes técnicos en la referida normativa y se mejora la gestión de la intervención de cosecha en verde.

Asimismo, en lo relativo a la intervención de inversiones, se clarifica dentro de los procedimientos para el pago, el concepto de pago intermedio.

El plazo para presentar alegaciones finalizó el 13 de febrero de 2024<sup>1</sup>.

## Ganadería

**Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 815/2018, de 6 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la clasificación de los canales de vacuno y ovino y al registro y comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos. Consulta pública previa.**

El Real Decreto 815/2018 tiene como objeto establecer disposiciones específicas en materia de clasificación de canales de vacuno y ovino en España, en aplicación de los principios de la normativa comunitaria que regulan la implementación homogénea del sistema de clasificación de canales en la Unión Europea.

En estos años de aplicación del Real Decreto se ha evidenciado la necesidad de realizar correcciones y reforzar la aplicación de la norma con precisiones sobre aspectos técnicos puntuales, con el fin de garantizar una adecuada interpretación de esta.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 12 de marzo de 2024<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Enlace a la consulta.

<sup>2</sup> Enlace a la consulta.

## Unión Europea

### **Propuesta de Reglamento delegado sobre la Red de Datos de Sostenibilidad Agrícola: recopilación de datos sobre la sostenibilidad de las explotaciones (normas complementarias).**

El objetivo de esta iniciativa es establecer las normas complementarias para la Red de Datos de Sostenibilidad Agrícola.

Como parte de la Estrategia «*De la Granja a la Mesa*», la conversión de la Red de Información Contable Agrícola en la Red de Datos de Sostenibilidad Agrícola proporcionará un mayor conocimiento, a nivel de las explotaciones, de los aspectos de sostenibilidad de la agricultura de la UE.

El plazo para presentar alegaciones finalizó el **26 de febrero de 2024**<sup>3</sup>.

### **Propuesta de Reglamento sobre la seguridad alimentaria: restricciones al bisfenol A (BPA) y otros bisfenoles en materiales en contacto con alimentos.**

La iniciativa impondrá una prohibición del uso del BPA, sustancia química utilizada en la fabricación de plásticos y resinas, en materiales en contacto con alimentos, incluidos los envases de plástico y los envases revestidos. Esto es consecuencia de la publicación, en fecha 19 de abril de 2023, del dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria<sup>4</sup>, en el que se indica una preocupación por la salud humana.

Además, la medida:

- abordará el uso de otros bisfenoles en materiales en contacto con alimentos para evitar que el BPA sea sustituido por otras sustancias nocivas;
- establecerá excepciones y períodos transitorios que podrían aplicarse a las empresas.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el **8 de marzo de 2024**<sup>5</sup>.

### **Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) 2018/1724.**

La Propuesta tiene como objetivo modificar los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y (UE) 2018/1724 como complemento de lo planteado en la Directiva propuesta por el documento COM(2023) 516 final relativa a las asociaciones transfronterizas europeas, la cual tiene como objeto el mejorar el funcionamiento del mercado interior eliminando obstáculos jurídicos y administrativos para las asociaciones sin ánimo de lucro que operan en más de un Estado miembro. Los objetivos específicos de la presente iniciativa son los siguientes:

- Garantizar que las autoridades competentes de los Estados miembros cooperen e intercambien información a través del Sistema de Información del Mercado Interior.
- Garantizar que los Estados miembros den acceso en línea a la información sobre asociaciones transfronterizas europeas y

<sup>3</sup> Enlace a la consulta.

<sup>4</sup> Enlace al dictamen.

<sup>5</sup> Enlace a la consulta.

asociaciones sin ánimo de lucro y faciliten el intercambio de pruebas entre las autoridades competentes.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el **5 de marzo de 2024**<sup>6</sup>.

## A fondo

### **El Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023 sobre la deforestación y su impacto en el comercio internacional.**

El 30 de diciembre del 2024 se harán exigibles las obligaciones que establece el nuevo reglamento europeo sobre deforestación, que impactarán en la importación y en la exportación en y desde la Unión Europea de productos como la carne, el cuero o la piel de bovino, el café, el cacao, la soja, el caucho y los neumáticos de caucho, la madera y el aceite de palma.

Salvo las pymes, a las que, en términos generales, se aplicará un régimen más sencillo y en una fecha posterior, las compañías o personas físicas que, a partir del 30 de diciembre del 2024, comercialicen esos productos deberán realizar evaluaciones de riesgo para asegurarse de que las materias primas empleadas no afectan a la deforestación ni han sido obtenidas vulnerando normas locales sobre aspectos ambientales, urbanísticos, laborales, fiscales y aduaneros, entre otros.

#### **1. Productos sujetos**

El Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo,

relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 995/2010, afecta a la introducción en el mercado de la Unión Europea, así como a la exportación desde este territorio, de los productos que se enumeran en su anexo I y que contengan o se hayan alimentado o se hayan elaborado utilizando las siguientes materias primas: 1) ganado bovino, 2) cacao, 3) café, 4) palma aceitera, 5) caucho, 6) soja y 7) madera.

Quedan sujetos productos como, por ejemplo, los que siguen:

- a) La carne de bovino, fresca, refrigerada o congelada o los cueros o pieles en bruto o curtidos de bovino.
- b) El cacao en distintas formas (en grano, en pasta, en polvo o la manteca grasa), así como el chocolate que contenga cacao.
- c) El café y sucedáneos del café.
- d) El aceite de palma y otros ácidos y aceites que tengan como materia prima la palma aceitera.

---

<sup>6</sup> Enlace a la consulta.

- e) El caucho, natural mezclado sin vulcanizar, los hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, neumáticos de nuevo caucho, neumáticos recauchutados o usados de caucho, las bandas de rodadura para neumáticos y los protectores de caucho, así como prendas de vestir, tales como guantes, mitones, manoplas y demás complementos de caucho vulcanizado sin endurecer.
- f) Habas, harina o aceite de soja.
- g) La madera, que incluye leña, carbón vegetal, madera en bruto, lana de madera, tableros de fibra de madera, madera contrachapada y otros productos hechos a base de madera (cajas, artículos de mesa o de cocina, cofres y estuches y ciertos asientos, entre otros).

No quedarán sujetos a las obligaciones del mencionado reglamento los productos producidos antes del 29 de junio del 2023.

## 2. Sujetos obligados

El reglamento sitúa sus obligaciones principalmente sobre los dos siguientes sujetos:

- a) aquel que introduce los productos en el mercado de la Unión Europea o los exporta (el operador);
- b) y la siguiente persona en la cadena de suministro que, en el transcurso de su actividad, comercializa los productos (el comerciante).

En caso de que la persona física o jurídica que introduzca los productos en el mercado de la Unión Europea esté establecida en terceros países, la primera persona física o jurídica en el territorio comunitario que los comercialice tendrá la consideración de operador.

El operador y el comerciante podrán designar un *representante autorizado* para el cumplimiento de ciertas obligaciones.

## 3. Principales obligaciones del operador

- **Ejercer la diligencia debida** con respecto a los productos introducidos en la Unión Europea o exportados desde ella. Se traduce en ejecutar lo siguiente:
  - 1) *Recopilar determinada información* sobre el producto que comercializa: nombre, descripción, cantidad, lugar de producción (parte específica del país), geolocalización de todas las parcelas de donde se obtenga la materia prima, datos de contacto de la persona que suministra los productos y de aquella a quien el operador se los suministra e información suficientemente concluyente y verificable que garantice que los productos están libres de deforestación<sup>7</sup> y las materias primas se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción<sup>8</sup>, incluida cualquier disposición que le confiera el derecho a utilizar la zona de que se trate para la

<sup>7</sup> Debe tenerse en consideración que el concepto de bosque se establece en el reglamento para circunscribirlo a las «tierras de extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una fracción de cabida cubierta superior al 10 % o con árboles capaces de alcanzar esa altura in situ; queda excluida la tierra destinada a un uso predominantemente agrario o urbano».

producción de la materia prima pertinente.

- 2) *Realizar una evaluación del riesgo* sobre si los productos son o no conformes con el reglamento; debe documentarse y revisarse al menos una vez al año, pudiendo las autoridades solicitar documentación justificativa.

La evaluación del riesgo exige considerar ciertos criterios predefinidos, por ejemplo:

- a) *El nivel de riesgo asignado al conjunto del país de producción.* A más tardar el 30 de diciembre del 2024, la Comisión Europea debe asignar un riesgo alto, bajo o estándar a cada país.
- b) *La presencia de bosques* en el conjunto o en alguna parte del país de producción, así como la prevalencia de deforestación o degradación forestal.
- c) *La presencia de pueblos indígenas* en el conjunto o en alguna parte del país de producción, así como la cooperación de buena fe con esos pueblos indígenas y la existencia de reclamaciones debidamente motivadas de los pueblos indígenas sobre el uso

o la propiedad de la parcela de donde se extrae la materia prima.

- d) La fiabilidad de la información que se obtiene, las preocupaciones sobre el *nivel de corrupción*, la complejidad de la cadena de suministro o el riesgo de elusión del reglamento.

- 3) *Adoptar las medidas de reducción del riesgo*, salvo que la evaluación del riesgo confirme que éste no existe o es despreciable. Las medidas de reducción del riesgo, que también deberán revisarse una vez al año y documentarse, además de ponerse a disposición de las autoridades si así se requiere, podrán consistir en solicitar información, datos o documentos adicionales o realizar estudios o auditorías independientes.

- **Establecer un «sistema de diligencia debida»**, del que, en caso de que no sean pymes, deberán informar al público en general a través de internet.
- **Presentar una «declaración de diligencia debida»** siguiendo el modelo del anexo II del reglamento, que exige informar sobre la persona que realiza la transacción, el país de origen y la geolocalización de las parcelas, así como firmar un compromiso de cumplimiento del reglamento.

<sup>8</sup> Incluyendo las leyes aplicables en materia de derechos de uso del suelo, protección del medio ambiente, normativa relacionada con los bosques, derechos de terceros, laborales, derechos humanos protegidos por el Derecho internacional, el principio de consentimiento libre, previo e informado, según se contiene en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera.

Esas declaraciones se presentarán a través de un sistema de información que la Comisión Europea debe poner a disposición a más tardar el 30 de diciembre del 2024.

- **Comunicar a los operadores y a los comerciantes** situados en los eslabones inferiores de la cadena de suministro toda la información necesaria (incluidos los números de referencia de las declaraciones de diligencia) para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del reglamento.

#### 4. Principales obligaciones del comerciante

El comerciante que no sea pyme deberá comunicar, al igual que el operador, toda la información necesaria a lo largo de la cadena de suministro.

#### 5. Supervisión del cumplimiento de las obligaciones

Las autoridades competentes de cada Estado miembro habrán de efectuar controles periódicos, para lo que, a su vez, aquéllas deberán elaborar *planes de control*.

Anualmente, cada Estado miembro pondrá a disposición del público y de la Comisión información sobre el cumplimiento del reglamento en su territorio.

Los productos sujetos al régimen aduanero de «despacho a libre práctica» o «exportación» estarán sujetos a *controles aduaneros*.

Además, cualquier persona podrá presentar un escrito de *preocupación justificada* ante

las autoridades en el que señale el posible incumplimiento del reglamento, lo que también le abrirá la posibilidad de acceder al régimen de recursos del país en cuestión (otorgándole legitimación).

#### 6. Consecuencias derivadas del incumplimiento del reglamento

Al poner a disposición de las autoridades la declaración de diligencia debida, el operador asumirá la *responsabilidad* de que el producto cumple con lo dispuesto en el reglamento. A su vez, el comerciante también asumirá su *responsabilidad* por los productos que pone en el mercado o exporta. Por ello, la Comisión Europea ha confirmado que, en caso de incumplimiento del reglamento, cada agente en la cadena de suministro tiene responsabilidad y puede verse obligado a asumir las consecuencias del incumplimiento.

El régimen de *sanciones* será establecido por cada Estado miembro. Desde la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica del Gobierno de España se avanzó, durante las sesiones de la COP28, que se estaba trabajando en una norma estatal para establecer dicho régimen.

El reglamento ya adelanta qué sanciones deberán preverse: multas, confiscación de los productos y de los ingresos y exclusión temporal de contratos públicos o subvenciones, entre otras.

Helena Villena Romera

# Principales normas publicadas

## Legislación española

Real Decreto 50/2024, de 16 de enero, por el que se modifican los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero.

Real Decreto 116/2024, de 30 de enero, por el que se regula el Órgano de coordinación del Sistema de Conocimiento e Innovación en Agricultura.

## Derecho de la Unión Europea

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/452 de la Comisión, de 1 de febrero de 2024, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 por lo que respecta a las entradas correspondientes a Canadá y los Estados Unidos en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

DOUE(L) n.º 452 de 02/02/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/425 de la Comisión, de 2 de febrero de 2024, por el que se establece la no aprobación de la sustancia activa asulam-sodio, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

DOUE(L) n.º 425 de 05/02/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434 de la Comisión, de 5 de febrero de 2024, relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Agilus planipennis* Fairmaire en el territorio de la Unión.

DOUE(L) n.º 434 de 06/02/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/453 de la Comisión, de 5 de febrero de 2024, sobre medidas excepcionales de apoyo al mercado en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral en Italia.

DOUE(L) n.º 453 de 06/02/2024

Reglamento (UE) 2024/451 de la Comisión, de 5 de febrero de 2024, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de nicotina en determinados productos.

DOUE(L) n.º 451 de 06/02/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/483 de la Comisión, de 5 de febrero de 2024, que modifica los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 483 de 06/02/2024

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/453 de la Comisión, de 5 de febrero de 2024, sobre medidas excepcionales de apoyo al mercado en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral en Italia.

**DOUE(L) n.º 453 de 06/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/579 de la Comisión, de 9 de febrero de 2024, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 por lo que respecta a las entradas correspondientes a los Estados Unidos en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

**DOUE(L) n.º 579 de 12/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/399 de la Comisión, de 29 de enero de 2024, por el que se modifican el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en lo que respecta a los modelos de certificados para la entrada en la Unión de partidas de determinados productos de origen animal y ciertas categorías de animales.

**DOUE(L) n.º 399 de 12/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/351 de la Comisión, de 17 de enero de 2024, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales, los modelos de declaraciones y los modelos de declaraciones oficiales para la entrada en la Unión de las partidas de deter-

minadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos.

**DOUE(L) n.º 351 de 09/02/2024**

Reglamento Delegado (UE) 2024/585 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas específicas relativas a la indicación y designación de los ingredientes de los productos vitivinícolas aromatizados.

**DOUE(L) n.º 585 de 15/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/567 de la Comisión, de 14 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 en lo que respecta al uso de pruebas de origen digitales para productos originarios de Brasil y a la gestión de los contingentes arancelarios.

**DOUE(L) n.º 567 de 15/02/2024**

Decisión de Ejecución (UE) 2024/580 de la Comisión, de 9 de febrero de 2024, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2024) 930].

**DOUE(L) n.º 580 de 15/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/566 de la Comisión, de 14 de febrero de 2024, por el que se modifica el anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en lo referente a la aprobación o retirada del estatus de libre de enfer-

medad de determinadas zonas de Alemania y España en lo que respecta a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1 a 24) y a la aprobación de la ampliación de un programa de erradicación de la infección por dicho virus.

**DOUE(L) n.º 566 de 15/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/587 de la Comisión, de 12 de febrero de 2024, por el que se establece una excepción al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de la norma en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (norma BCAM) 8, a las fechas de subvencionabilidad de los gastos con cargo a una contribución del FEAGA, y a las reglas aplicables a la modificación de los planes estratégicos de la PAC por cambios en algunos ecorregímenes para el año de solicitud 2024.

**DOUE(L) n.º 587 de 13/02/2024**

Reglamento Delegado (UE) 2024/602 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización en el sector del lúpulo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1850/2006 de la Comisión.

**DOUE(L) n.º 602 de 16/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/601 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2023, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la certificación del lúpulo y de los productos del lúpulo y a los controles conexos.

**DOUE(L) n.º 601 de 16/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/594 de la Comisión, de 20 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/1629 en lo que respecta a la lista de zonas demarcadas para la contención de *Ceratocystis platani* (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr.

**DOUE(L) n.º 594 de 21/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/591 de la Comisión, de 20 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2389 en lo que respecta al establecimiento de los índices de frecuencia de los controles de identidad y físicos de los envíos de vegetales, productos vegetales y otros objetos que se introduzcan en la Unión.

**DOUE(L) n.º 591 de 21/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/589 de la Comisión, de 20 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/1927 en lo que respecta a la lista de zonas demarcadas para la contención de *Aleurocanthus spiniferus* (Quaintance).

**DOUE(L) n.º 589 de 21/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/737 de la Comisión, de 21 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.

**DOUE(L) n.º 737 de 23/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/748 de la Comisión, de 22 de febrero de 2024, por el que

se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, al Reino Unido y a los Estados Unidos en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

**DOUE(L) n.º 748 de 23/02/2024**

Reglamento de Ejecución (UE) 2024/760 de la Comisión, de 23 de febrero de 2024, que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE)

2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

**DOUE(L) n.º 760 de 26/02/2024**

Decisión de Ejecución (UE) 2024/759 de la Comisión, de 23 de febrero de 2024, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2447, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2024) 1315].

**DOUE(L) n.º 759 de 26/02/2024**

Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

**José Luis Palma Fernández**

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
jlpalma@ga-p.com

**Yago Fernández Darna**

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
yfernandez@ga-p.com

**Amelia Suárez Picazo**

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
asuarez@ga-p.com

**Laura Chies Adell**

Tel.: (+34) 93 415 74 00  
lchies@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2024. Todos los derechos reservados.